



ANÁLISIS DE TARIFA ELÉCTRICA ESTABLECIDA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Antecedentes

Con fecha 01 de enero de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo 015/2014, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalando, que acorde al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aplicará metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico.

El Acuerdo en comento refiere, que el Ejecutivo Federal podrá determinar mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la CRE, lo anterior, preceptuado en el numeral 139, párrafo segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica que a la letra enuncia:

“El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa que hubiere determinado la CRE”.

Asimismo, dispone, que en tanto la CRE emite las directivas de precios de electricidad y la reglamentación sobre las actividades reguladas de la industria eléctrica que sustituyan, los acuerdos tarifarios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público seguirán vigentes, así como los ajustes, modificaciones y reestructuración que deriven de ellos.

Por otra parte, expresa el Acuerdo que, como una decisión del Ejecutivo Federal, se emprenderían acciones conducentes en



2015 que reflejarían reducción en los costos de generación de electricidad, mediante la suspensión del mecanismo de aumento de las tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, así como una reducción de 2.0% respecto de los cargos tarifarios vigentes a diciembre de 2014, para transmitir ese beneficio a los hogares de los mexicanos.

Ahora bien, las tarifas designadas de acuerdo a la temperatura media mínima en verano fueron clasificadas de la siguiente manera:

1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F correspondiendo a consumo Doméstico de Baja Tensión, consumiendo hasta 150 kWh-mes, y

1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, DAC correspondiendo a consumo Doméstico de Baja Tensión, consumiendo más de 150 kWh-mes; siendo considerado el estado de Quintana, en la zona Peninsular correspondiéndole la tarifa 1C.¹

Posteriormente la CRE mediante el Acuerdo/058/2017, reclasificó las dos categorías tarifarias, agrupando a los usuarios de acuerdo a sus:

- características de consumo,
- nivel de tensión al que se conectan, y
- tipo de medición con que cuentan.

En base a lo anterior, las categorías tarifarias actuales recibieron la denominación DB1 y DB2, agrupando a las tarifas anteriores 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F; y 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, DAC respectivamente.

Es importante destacar que en cuanto a la tarifa 1C, asignada a Quintana Roo, ha sido solicitada su reclasificación por el Legislador Local Jesús Alberto Zetina Tejero, así como por las

¹ El Sistema Sectorial de Información Energética (SIE), clasifica esta tarifa como consumo doméstico con temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados.



	<p>Diputadas Eugenia Guadalupe Solís Salazar y Laura Esther Berinstain Navarrete, considerándose que las temperaturas en la entidad, podrían rebasar la medición que determina su asignación de acuerdo a los ajustes de las tarifas para suministro de energía a usuarios domésticos.</p> <p>En tal sentido, esta XV Legislatura, mediante Acuerdos emitidos en el año 2017, ha exhortado a la Gerencia Divisional de Distribución de la CFE, al Director General de la Empresa Subsidiaria de Suministro Básico de la CFE y a la Comisión Nacional del Agua (ésta última, a que realice estudios sobre el clima que prevalece en 8 municipios de la entidad), para que, en el ámbito de sus competencias, la tarifa designada a consumo doméstico en el Estado de Quintana Roo se reclasifique de 1C a la 1D, no obstante, lo anterior no ha fructificado.</p>
<p>Análisis</p>	<p>Como supra se indicó, el Acuerdo 015/2014 involucra a la CRE en la aplicación de tarifas eléctricas; estas, se clasifican en base a una medición, que resulta de la temperatura media mínima en verano que alcanza una localidad durante tres o más años de los cinco anteriores, con la estrecha condición, de que se cuente con información a este respecto y que su emisión sea a través y de forma oficial por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), siendo pues este organismo, el emisor y quien contempla información de las variables climáticas.</p> <p>En cuanto a la regulación en materia eléctrica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), preceptúa en su Artículo 27, párrafo sexto, que corresponde exclusivamente a la Nación, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio de distribución de energía eléctrica; por tanto, dicha materia es de exclusividad federal.</p>
<p>Recomendaciones</p>	<p>En esta virtud, ante la inquietud de que se analice la posibilidad de un cambio de tarifa eléctrica que arroje beneficios a la población quintanarroense, y toda vez que a la fecha no han fructificado los Acuerdos antes promovidos por los Legisladores, se sugiere antes de emitir un documento legislativo, realizar reuniones de trabajo,</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



“2018, Año por una Educación Inclusiva”

	<p>para establecer cauces o vías que conduzcan al tratamiento del tema de cambio de tarifa eléctrica en Quintana Roo, pudiendo ser estas en conjunto con autoridades del ramo, como son, la Superintendencia de la Comisión Federal de Electricidad División Chetumal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Quintana Roo.</p>
--	---